



*****1

VS.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE 317/2023 JP
S O B R E S E I M I E N T O

Mexicali, Baja California, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento del presente juicio.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
Código Adjetivo:	Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Baja California.
Acto Impugnado:	La Multa por Infracción al Reglamento para la Preservación del Aseo Público de numero *****2 emitido por el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Servicios Públicos, con número de folio *****2, de quince de mayo de dos mil veintitrés

R E S U L T A N D O:

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

- I. **Demanda.** Mediante escrito presentado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la parte actora promovió juicio contencioso administrativo contra la Resolución en la que se impuso la multa que se cobró mediante el Mandamiento de Ejecución número *****3, de siete de agosto de dos mil veintitrés emitido por el Recaudador de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali.
- II. **Auto inicial.** La demanda se admitió el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, y se tuvo como acto impugnado el señalado por la actora; además, se emplazó como autoridades demandadas al Director de Obras Públicas Municipales de Mexicali y al Director de Servicios Públicos Municipales de Mexicali.
- III. **Trámite.** En acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro se tuvo a la autoridad demandada formulando alegatos por escrito, mismos que se ordenaron agregar a autos del presente juicio para que obraran como legalmente corresponden y fueran tomados en consideración en el momento procesal oportuno, por tanto, se declaró cerrada la instrucción de juicio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 21, 26, fracción II, y penúltimo párrafo, de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado. La existencia del acto impugnado quedó acreditada en autos con la documental consistente en copia certificada de la Multa por

Infracción al Reglamento para la Preservación del Aseo Público, emitido por el Departamento de Aseo Público de la Dirección de Servicios Públicos, con número de folio *****2, de quince de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 285, fracción III, 322, fracción II, 323, 404 y 405 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Tribunal.

TERCERO. Procedencia. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, este juzgado advierte la actualización de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 54, fracción II, y 55, fracción II, de la Ley del Tribunal, de subsecuente inserción, en virtud de las consideraciones que enseguida se exponen.

“Artículo 54.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es improcedente contra actos o resoluciones:

...

*II.- Que se hayan consumado de modo irreparable o **que no afecten el interés jurídico del demandante**, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley.*

...”

“Artículo 55.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior.”

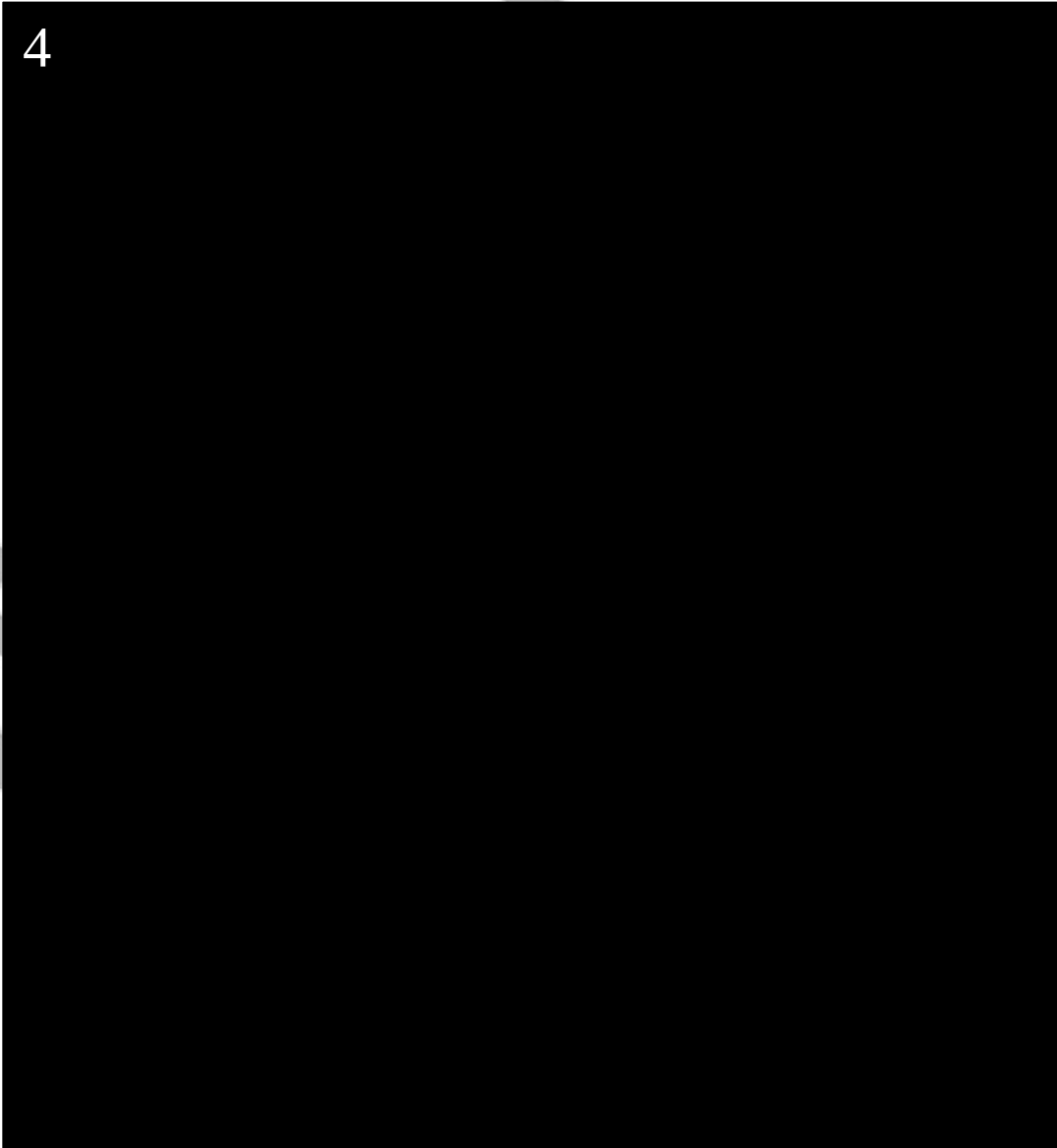
Del estudio de los antecedentes en el caso concreto:

- I. El actor compareció a juicio y señaló que impugnaba la multa que aparecía en el

mandamiento de ejecución número *****3, manifestando desconocerla.

- II. Se emplazó como autoridades al Director de Obras Públicas Municipales de Mexicali y al Director de Servicios Públicos Municipales de Mexicali, contestando este último reconociendo haber emitido la multa impugnada y así mismo exhibiendo la multa por Infracción al Reglamento para la Preservación del Aseo Público emitida el quince de mayo de dos mil veintitrés con número de folio *****2.
- III. Con dicha multa se le corrió traslado a la parte actora, sin que esta hubiera ampliado la demanda.
- IV. La multa en comento es la siguiente:

4



- V. De dicha multa se advierte que va dirigida "a quien corresponda", es decir, sin el nombre de su destinatario, señalándose que el domicilio del infractor es el ubicado en *****5.
- VI. En la especie no está acreditado que a la parte actora le afecte su interés jurídico el acto que impugna, pues no acreditó ser titular del inmueble sobre el que se aplicó la multa.
- VII. Lo anterior en razón de que las pruebas que ofreció para acreditar su interés jurídico son las siguientes:
- i. Informe de autoridad que rindió el Jefe del Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali (que obra a foja 36 de autos) en el que la autoridad señaló que la actora es propietaria del predio identificado con clave catastral *****6. A ese informe se anexó el registro inmobiliario con folio *****7 en el que aparece que el referido inmueble es el ubicado en *****5, lo que se corrobora con lo expresado por el propio actor en el hecho primero de su demanda.
- VIII. De lo hasta aquí expresado es fácil advertir que la parte actora no acreditó ser la titular del inmueble ubicado en *****8, pues, por el contrario, sólo demostró ser propietario del ubicado en *****5 del mencionado Residencial, sin que pase inadvertido que la actora haya ofrecido como prueba el recibo de pago *****9 de fecha dos de noviembre de dos mil veintitrés en el que aparece que pagó la multa de quince de mayo de

dos mil veintitrés, pues ese hecho es insuficiente para considerar que el documento en el que consta la multa impugnada afecte su interés jurídico, pues el referido recibo, sólo demuestra que la actora voluntariamente cubrió el importe de la aludida multa.

- IX. En consecuencia, queda demostrado que la parte actora no acreditó ser la titular del inmueble sobre el que se aplicó la multa, por lo que no quedó acreditado su interés jurídico. Por tanto, con fundamento en el artículo 54, fracción II, y 55, fracción II de la Ley del Tribunal procede sobreseer el presente juicio.

RESUELVE:

UNICO. - Se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.

RAGR/ljfm

[illegible]

ELIMINADO: Recibo de pago en página 6
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, **SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA **DEFINITIVA** DE FECHA **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **317/2023 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.